

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Junio 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Villameá, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Villameá, provincia de Orense.

Nombró el Gobernador un Delegado á fin de que visitase la Secretaría y Archivo del expresado Ayuntamiento, y con tal ocasión se instruyó expediente,

en el cual se hace constar, entre otros extremos: que no hay padrón de vecinos, y si únicamente las hojas repartidas á domicilio, á fin de reunir los datos para su formación: que tampoco existe el padrón correspondiente al último quinquenio y rectificaciones anuales, por no haberle recibido la actual Corporación de la anterior, según manifestación del Secretario: que no se han remitido á la Diputación provincial listas con el resumen de los domiciliados en el Municipio: que no se han formado expedientes separados con motivo del arriendo de los puestos públicos, constando solamente en las actas los acuerdos referentes á este asunto: que no existen tampoco libros de intervención, ni padrón de prestaciones personales, ni registro de providencias gubernativas, ni Ordenanzas de policía urbana y rural, ni arca de tres llaves para custodiar los fondos que se hallan en poder del Depositario: que reclamados los apéndices del amillaramiento, manifestó el Secretario que, cuando ocurría alguna alteración de riqueza imponible, se formaban, y que los formados se unieron al repartimiento original que obra en la Administración: que manifestó el Secretario no tenía los expedientes motivados por la alteración de la riqueza, sino las papeletas de alta y baja presentadas por el vendedor y comprador, que ofreció presentar para examen: que en el acta de una sesión en que se trató del impuesto de consumos, se dice que asistieron igual número de Concejales que de asociados, mientras

que al margen figuran como concurrentes ocho de aquéllos y cinco de éstos: que esta misma acta no está suscrita por el Secretario y alguno de los asociados: que los libramientos de los pagos estaban en poder del Depositario: que desde Julio según manifestación del Secretario, no se han hecho actas de arqueo, por no creerlas necesarias, dado el actual sistema de contabilidad: que no se había formado aún el presupuesto ordinario de 1887-88, ni el adicional del actual ejercicio: que el Secretario no presentó las actas de arqueo de los años de 1885 á 86, aunque se le dieron dos horas de plazo para hacerlo: que en algunas cuotas de las que se pagan por impuesto de consumos, y otras que se satisfacen por contribución territorial, así como en las cifras que determinan la riqueza imponible de algunos contribuyentes, se notan alteraciones con relación á las de otros años, manifestándose, al preguntar el Delegado por los expedientes relativos á algunas de estas modificaciones, que debía tenerlos, si existía, la Junta pericial: que no presentó el Secretario en el espacio de dos horas que para ello se le dieron 10 cargarémos, á que se refiere el diario de ingresos: que no se lleva libro especial de actas de la Junta municipal: que no se lleva libro mayor: que no se presentó la lista de electores que debió formar se en Enero, manifestándose que se había perdido: que no se formó proyecto de una obra pública de 20 pesetas de coste: que en los presupuestos de 1885-1886 figura como ingresos la suma de 250 pesetas en concepto de producto del arriendo de los puestos públicos, que se adjudicaron previo remate, contratándose un arriendo en la feria del Viso, y abastecimiento de carnes en la cantidad de 485 pesetas, que, según el Alcalde, tiene el Depositario, á quien se ha reclamado para incluirla en el presupuesto.

No se puede afirmar que algunos de los hechos que en este expediente se mencionan constituyan falta, como los relativos á alteraciones en las cuotas de contribuyentes, que únicamente lo serán si no corresponden á ellos cambios en la riqueza imponible ó suma repartida, lo cual no consta en el expediente: otros son de tal naturaleza, que si no acusan diligencia suma, tampoco implican negligencia grave; pero aun descartados éstos, restan los suficientes para revelar la mala gestión administrativa del Ayuntamiento de Villameá, y justificar su suspensión.

Procede, pues, confirmar la providencia del Gobernador; y en cuanto al Alcalde y Secretario, instruirles expediente con arreglo á los artículos 189 y 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el prein-

serto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta 2 Junio 1887).

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión de títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Batallón cazadores de Bailén.

(Conclusión).

Cabo segundo Rafael Zambrano Rodríguez, natural de Sevilla.

Soldado Waldo Rodríguez Espinosa, natural de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real.

Idem Andrés Redondo García, natural de Paloma, provincia de Badajoz.

Idem Juan Serrano García, natural de Cuerva, provincia de Toledo.

Idem Luis Sánchez Capanos, natural de Berja, provincia de Málaga.

Idem Cruz Trenado Martín, natural de Alcocer, provincia de Badajoz.

Idem Francisco Roca Fernández, natural de Almachá, provincia de Málaga.

Sargento segundo José Rodríguez Moreno, natural de Huelva.

Soldado Manuel Molina Bonet, natural de Tatala, provincia de Málaga.

Idem José Martínez Alonso, natural de Villafranel, provincia de Lugo.

Idem Mariano López Prieto, natural de Valpeñosán, provincia de Guadalajara.

Idem Juan Monez Roca, natural de San Gervasio, provincia de Barcelona.

Idem Agustín Maldonado Alcalde, natural de Cuéjar, provincia de Granada.

Idem Julián Lucas López, natural de Estivilla, provincia de Ciudad Real.

Idem Isidro Pis Pinilla, natural de Columbre, provincia de Oviedo.

Soldado Vicente Llagor Sillo, natural de San Vicente, provincia de Alicante.

Idem Mariano Herrero Conde, natural de Hierro, provincia de Segovia.

Idem José Paredes Martínez, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Antonio López Aguilar, natural de Lora, provincia de Granada.

Idem Ignacio Iglesias Expósito, natural de Borja, provincia de Cáceres.

Idem Buenaventura Rubio Rebull, natural de Tarragona.

Idem José Margarit Ulpi, natural de Zubirat, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Izquierdo Angel, natural de Puertollano, provincia de Ciudad Real.

Idem Manuel Rodríguez Rodríguez, natural de Conjedo, provincia de Lugo.

Idem Martín Morán Cuadrado, natural de Sencedillos, provincia de Toledo.

Idem Manuel Macías López, natural de Marguilla, provincia de Lugo.

Idem Salvador Hernández Pérez, natural de Mula, provincia de Murcia.

Idem Antonio Guiro Briones, natural de Rosendo, provincia de Lugo.

Idem N. González Martín, natural de Palencia.

Idem Antonio González Fernández, natural de Borja, provincia de Zaragoza.

Idem Bernardo González Pérez, natural de Garrido, provincia de Orense.

Cabo primero Rafael Jiménez Morín, natural de Setenís, provincia de Cádiz.

Soldado Manuel Jiménez Cubero, natural de doña Mencía, provincia de Córdoba.

Idem Tomás Gual Moles, natural de Portell, provincia de Castellón.

Idem Antonio Gascón Pérez, natural de Cepeda, provincia de Salamanca.

Idem José Gracia Marqués, natural de Granada.

Idem Francisco Domínguez Valiente, natural de Camilla, provincia de Huelva.

Idem José Casco Ubontero, natural de Antequera, provincia de Sevilla.

Idem Juan Cabrera Incógnito, natural de Vallejera, provincia de Salamanca.

Idem Joaquín Cabras Caballero, natural de Ventosa, provincia de Cuenca.

Idem José Castilla Lucero, natural de Valverde, provincia de Huelva.

Idem León de la Calle Betela, natural de Calzada, provincia de Ciudad Real.

Idem Ildefonso Couso Valle, natural de Barrones, provincia de León.

Idem Domingo Banoz Fernández, natural de Vivegra, provincia de Madrid.

Idem Antonio Bernal Royo, natural de Morera, provincia de Málaga.

Idem Francisco Veiasco Pastor, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Félix Vetada Miralles, natural de San Martín, provincia de Barcelona.

Cabo primero Santiago Vico Sola, natural de Freila, provincia de Granada.

Soldado José Álvarez Lastra, natural de Tábano, provincia de Lugo.

Soldado Andrés Álvarez Navarro, natural de Moraledas, provincia de Murcia.

Idem Ramón Albor Bon, natural de Alloda, provincia de Castellón.

Idem Francisco Días González, natural de San Lucas, provincia de Cádiz.

Idem Manuel Guerrero Maula, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Idem Ramón Valiño Valiente.

Idem Juan Narváez Naranjo, natural de Fuente, provincia de Sevilla.

Sargento segundo Teodoro Aparicio Monzón, natural de Valdeamonacel, provincia de Castellón.

Idem Gervasio Ezquerro Samper, natural de La Almolda, provincia de Zaragoza.

Idem Vicente Barquero Garbinet, natural de Tortosa, provincia de Guadalajara.

Idem Francisco Coral Miranglo, natural de Vendrell, provincia de Tarragona.

Idem José Salgueiro Borrego, natural de Fregeñal de la Sierra, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Roca Barroso, natural de Málaga.

Cabo segundo Agapito Calvo Quintero, natural de Villanolejo, provincia de Palencia.

Soldado Indalecio Calvo Guido, natural de Castellforte, provincia de Guadalajara.

Idem Camilo Barco Suárez, natural de Casas Millán, provincia de Cáceres.

Idem Cipriano Alonso Lecenein, natural de Santander.

Sargento segundo Rafael Ruamove Cardona, natural de Sevilla.

Soldado José María Expósito, natural de Sevilla.

Sargento segundo Francisco López Castillo, natural de Almuneira, provincia de Granada.

Soldado Francisco Mercedes Oliver, natural de El Pardo, provincia de Madrid.

Idem Antonio Repiso Sánchez, natural de Córdoba.

Corneta Ramón Mora Expósito, natural de Baza, provincia de Granada.

Soldado Roque Almiguillón Cuago, natural de Mainón, provincia de Ciudad Real.

Idem Felipe Sánchez Simón, natural de Fuente-mora, provincia de Valencia.

Idem Higinio González Sanz, natural de Hernán, provincia de Avila.

Idem Pedro Andrade Iglesias, natural de Santa María, provincia de la Coruña.

Cabo primero Manuel Lorenzo Iglesias, natural de Cangas, provincia de la Coruña.

Soldado Laureano Álvarez Varela, natural de Celenón, provincia de Santander.

Idem Manuel Jurado López, natural de Fuente, provincia de Córdoba.

Idem Manuel Méndez Rodríguez, natural de San Andrés, provincia de Lugo.

Idem Juan Posada Bautista, natural de Almería.

Cabo primero José Herrera Fuentevilla, natural de Paloma, provincia de Santander.

Soldado Tomás Bordanova García, natural de San Mateo, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Domínguez Alcocer, natural de Dos Hermanos, provincia de Sevilla.

Idem José Simón Pardo, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Soldado Deogracias Torres Tallod, natural de Madrid.

Corneta Esteban Gisber Ibañez, natural de Denia, provincia de Alicante.

Soldado Antonio Cuenca Reno, natural de Málaga.

Idem Antonio González Fernández, natural de Berja, provincia de Orense.

Idem Francisco Roca Fernández, natural de Almachar, provincia de Málaga.

Idem Francisco Gómez Barreiro, natural de Polguero, provincia de la Coruña.

Idem Juan Bres Martínez, natural de Fons, provincia de Valencia.

Idem Valentín Ricar Soldevilla, natural de Surroca, provincia de Lérida.

Idem Lucas Hernández López, natural de Matos, provincia de Albacete.

Cabo primero Joaquín García Fernández, natural de Catanas, provincia de Oviedo.

Soldado Francisco Ubeda Torres, natural de Abunuela, provincia de Granada.

Idem Miguel Soto Martín.

Idem Antonio Alonso Domínguez, natural de Puerto Rico.

Idem Julio Viñas Lobata, natural de Badajoz.

Idem Manuel Martín Gamboa, natural de Murcia.

Idem José Lozano Romero, natural de Santiago, provincia de Jaen.

Idem José Lorca Lizarrán, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Sebastián Pau Martorell, natural de Rosafin, provincia de Gerona.

Idem Braulio Aguirre Martín, natural de Toledo.

Idem Juan Carnicer Marín, natural de Brea, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Bujarin Alonso, natural de Bayona, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Rodríguez Peralta, natural de Calzada, provincia de Ciudad Real.

Idem Antonio Escribano Martín, natural de Helling, provincia de Albacete.

Idem Ricardo Higuera Zorrilla, natural de Cuenca, provincia de Santander.

Idem Francisco Ballester Veláguera, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real.

Idem Juan Benítez Olmedo, natural de Algor, provincia de Cádiz.

Idem Mariano Herrero Conde, natural de Hierro, provincia de Segovia.

Idem Manuel Pérez Gómez, natural de San Jorge, provincia de Cádiz.

Idem Hermenegildo Rodríguez Rodríguez, natural de Cartona, provincia de Oviedo.

Idem Ramón Martín Romero, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Agustín García Llaro, natural de Torbellino, provincia de Orense.

Cabo primero José Alonso Pérez, natural de Mollivar, provincia de Granada.

Soldado Antonio Alvarez Fernández, natural de Levanche, provincia de Orense.

Idem José Expósito Expósito, natural de Santiago, provincia de Coruña.

Idem Ricardo Fernández Bravo, natural de Madrid.

Sargento segundo Victoriano Rodríguez Fernández, natural de Truelo, provincia de Salamanca.

Idem Nicolás Ferrer Laplace, natural de Cariñena, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Justo Trifón Ruíz.

Soldado Ignacio Gascón Morales, natural de Encinar, provincia de....

Idem Juan Solá Morros, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Rodríguez Burgos, natural de Cerchol, provincia de Granada.

Idem Antonio Canoviva Martín, natural de Málaga.

Regimiento infantería de Tarragona, segundo batallón.

Soldado Francisco Bonafón Mas, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Idem Pedro López Ciris, natural de San Julián, provincia de la Coruña.

Corneta José Aragonés Servitges, natural de Barcelona.

Soldado Jacinto García Ciruelo.

Regimiento infantería del Rey.

Cabo Ramón Berganés Salvador, natural de Tárraga, provincia de Lérida.

Madrid 9 de Junio de 1887.—El Brigadier Inspector, Isidoro Lull.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo y en horas de oficina se hallará expuesto al público por el término de 10 días el reparto adicional para el año económico de 1887 á 1888, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oseja 15 de Junio de 1887.—El Alcalde, Clemente García.

Formado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1887 á 1888, en cumplimiento á lo ordenado en el art. 74 del reglamento general de 30 de Setiembre de 1885, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Municipio para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Mesones 15 de Junio de 1887.—El Alcalde, ejerciente, Antonio Martínez.

El reparto de la contribución territorial de esta villa de Morés, formado para el año económico de 1887 á 88, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo término podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Morés 15 de Junio de 1887.—El Alcalde, Antonio Enguid.—D. S. O., Vicente García, Secretario.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS

MES DE JULIO DE 1887.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y radimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijar á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Romualdo Chaveris.....	Lobera.	Campo.	Lobera.	Clero.	16	18 en 9 de Julio de 1887.....	2'62
Tomás Modrego.....	Aranda.	Id.	Aranda de Moncayo.	Id.	15	en idem idem.....	25'63
Francisco Bernad.....	Samper del Salz.	Más.	Azuara.	Id.	17	en idem idem.....	1'025
Rafael Pueyo.....	Lobera.	Campo.	Lobera.	Id.	18	en idem idem.....	12'50
Ramón Polo.....	Carriñena.	Id.	Carriñena.	Id.	19	en idem idem.....	28'55
Leoncio de Francia.....	Paracuellos.	Granero.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	21	en idem idem.....	27'62
Francisco Orlos Millán.....	Monforte.	Campo.	Planas.	Id.	36	en 28 idem idem.....	47'50
Luis Parlange.....	Calatayud.	Casa.	Calatayud.	Id.	40	en idem idem.....	300
Andrés Blas.....	Zaragoza.	Pieza.	Idem.	Id.	78	en 6 idem idem.....	215
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	79	en idem idem.....	85
El mismo.....	Terrer.	Campo.	Idem.	Id.	81	en idem idem.....	170'05
Feliciano Franco.....	Idem.	Pieza.	Terrer.	Id.	88	en 14 idem idem.....	63'75
Juan Pelegrin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	89	en 18 idem idem.....	42'50
Santiago Ríos.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	91	en idem idem.....	56'25
Manuel Nieto.....	Cetina.	Id.	Cetina.	Id.	103	en 20 idem idem.....	50'65
Agustín Arpal.....	Caspe.	Casa.	Caspe.	Id.	104	en idem idem.....	26'77
Vicente Burgos.....	Cetina.	Pieza.	Cetina.	Id.	105	en idem idem.....	20'25
Antonio Rodriguez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	108	en idem idem.....	9
Pedro Villa.....	Zaragoza.	Huerta.	Mequinenza.	Id.	16	en 27 idem idem.....	56'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	354	en 10 idem idem.....	67'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	358	en idem idem.....	92'55
Gregorio Aldea.....	Velilla.	Solaryhodeg ^a	Velilla de Jiloca.	Id.	360	en 24 idem idem.....	10'71
Juan Aznarez.....	Ejea.	Campo.	Ejea.	Id.	361	en idem idem.....	87'50
Mariano Tello.....	Carriñena.	Casa.	Carriñena.	Id.	363	en idem idem.....	130'50
Manuel de Gracia.....	Idem.	Olivar.	Idem.	Id.	366	en idem idem.....	14
Pedro Villa.....	Zaragoza.	Casa.	Tarazona.	Id.	2	en 27 idem idem.....	28'20
Manuel Galindo.....	Idem.	Casa y campo	Zaragoza.	Id.	6	en 1.º idem idem.....	152'65
Pedro Garcia Lozano.....	Calatorao.	Campo.	Calatorao.	Id.	23	en 27 idem idem.....	150
Ramón Blanco.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	7	en idem idem.....	597'60
Joaquín Anzano.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	11	en 31 idem idem.....	37'85
Joaquín Artigas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	3	en idem idem.....	510
Benito Valero.....	Daroca.	Campo.	Villadoz.	Id.	24	en 23 idem idem.....	40
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	190	en idem idem.....	6'25
Joaquín Alcalá.....	Azuara.	Edificio.	Azuara.	Id.	285	en 2 idem idem.....	52'80

(Se continuará.)

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Jacinto Abascal (a) el Royo, que representa tener de 23 á 24 años de edad, del cual no constan más antecedentes, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus Agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 14 de Junio de 1887.—Arturo Landa.—D. S. O., José Ara.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa pendiente en el mismo contra Gregorio Villagrasa y otros vecinos de Alfajárin sobre allanamiento de morada, ha mandado que Cristina Ruiz Orcilla, sin domicilio fijo, y Faustino Gracia, vecino del expresado pueblo de Alfajárin, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta del Gobierno*, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue á noticia de los interesados expido la presente que firmo en Zaragoza á 14 de Junio de 1887.—El Escribano, Mamés Ariza.

Belchite.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente hago saber: Que en los autos de interdictos de adquirir, instado por el Procurador habilitado D. Manuel Lagueruela, en nombre de Pascual Soriano Nadal y Valentín Gorgas Langa, éste como curador *ad litem* de los menores Juan y Miguela Soriano Nadal, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Resultando que por D. Manuel Lagueruela Peña, en nombre de Valentín Gorgas, como tutor de los menores Juan y Miguela Soriano Nadal y de Pascual Soriano Nadal, como Procurador habilitado en estos autos, se presentó escrito en solicitud de que se recibiera información sumaria de testigos para justificar que los bienes siguientes, un campo de seis yuntas de tierra, sito en la partida de Malasganas, término de Azuara; confrontante con otros de Manuel Grasa y Silvestre Aniesa. Otro de cinco yuntas en dicho pueblo, y su partida Plano de Samper, el cual está hoy plantado de viña en alguna parte; confrontante con Joaquín Lastanao y con camino de Moyuela. Otro de cinco

yuntas, en la misma partida, y que confronta con Aniceto Obón y Domingo Mateo. Otro de dos yuntas, en la partida de Almonacid, cuyas confrontaciones son: Andrés Nadal y camino. Otro de cuatro yuntas de tierra, en la partida del Saso, que linda con Lamberto Barreras y con Domingo Tomás. Otro de cuatro yuntas en Plano-meta; lindante con Valero Fleta y camino. Otro de igual cabida en el mismo término; confrontante con camino y con Miguel Ansón. Un campo, de dos yuntas de tierra, sito en la partida de las Molejas, confronta con Mariano Aloras y camino. Otro de tres yuntas, sito en la Nevera, confronta con camino y Clemente Alconchel. Otro de cinco yuntas, en la Colocha; linda con José Nadal y Pascual Sebastián. Otro de cuatro yuntas de tierra, en la Colocha; confronta con Pedro Brinquis y Gregorio Tomás. Otro de la misma cabida, sito en Larral; confrontante con Mariano Baquero y Tomás Nalvaiz Medio cubierto con sereno, en portal de la villa. Una viña, sita en la partida Val de Almonacid; confronta con Mariano Alcalá y camino. Otra finca, de media yunta de tierra, en Alberca; confronta con Joaquín Fleta y Narciso Luna; 46 cahices de trigo, 25 de cebada y ocho de avena no están poseídos por nadie á título de dueño ni de usufructuario; y acreditado otorgará los expresados menores la posesión de los citados bienes, aunque sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho con los demás requisitos y requerimientos que la ley previene:

Resultando que recibida información de testigos, éstos acreditan lo expuesto en la demanda, no sucediendo lo propio respecto de los bienes que aparecen en el inventario confidencial acompañado á la misma, de cuyos bienes resulta solamente acreditado lo referente á cereales:

Resultando que Pascual, Juan y Miguela Soriano Nadal son hijos legítimos de Evaristo Soriano Serrano y Fidela Nadal Serrano, según se acredita con las certificaciones de folios 4, 5 y 6:

Considerando que según lo dispuesto en la ley 3.^a, tit. 34, libro 11 de la novísima Recopilación, el heredero abintestato puede y debe ponerse en posesión de la herencia, cuando pruebe la proximidad del parentesco como al presente acontece:

Considerando que nadie á título de dueño ni de usufructuario posee los bienes inmuebles de que se trata, ni tampoco los 46 cahices de trigo, los 25 de cebada ni los ocho de avena á que dicho inventario se refiere, procediendo en su virtud á otorgar la posesión solicitada en cuanto á los bienes inmuebles y tan solo en cuanto á la mitad de los cereales expresados:

Considerando que habiendo herederos menores sin la representación de que habla el párrafo segundo del art. 1.041, es procedente se prevenga el juicio necesario de testamentaria con respecto á los bienes relictos al fallecimiento del causante Evaristo Soriano Serrano; de conformidad á lo dispuesto en dicho artículo y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, deduciéndose para cilo el oportuno testimonio, y practicándose las diligencias conducentes, se otorga la posesión al tutor Valentín Gorgas Langa, en nombre de Juan y Miguela Soriano Nadal, y Pascual Soriano Nadal, de los bienes á que se refiere el primer resultando, aunque sin

perjuicio de tercero de mejor derecho, dándosele en cualquiera que designe en nombre y voz de las demás, para lo que se da comisión al Alguacil que se hallare en turno, que lo evacuará ante el actuario, haciéndose por éste las intimaciones necesarias á los inquilinos y colonos de los demás bienes y á los que tengan algunos bajo su custodia ó administración; librándose al efecto los exhortos y órdenes que sean precisos para ello y deduzcan el oportuno testimonio para proceder á lo que expresa el último considerando, y hecho todo lo cual procedase en la forma del art. 1.640 de la citada ley; pues así por este su auto definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma en Belchite á 19 de Marzo de 1887.—Jenaro Cuesta.—Antonio Sancho.»

Y á fin de que tenga efecto lo proveniente en el art. 1.640 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente en Belchite á 13 de Junio de 1887.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

Calatayud.

D. Manuel Palomares, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en los autos de demanda de pobreza en juicio declarativo de mayor cuantía instados por el Procurador D. Cristóbal Vela, en nombre y representación de Manuel Monreal Adán contra Tomás Jimeno Galán sobre bienes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Calatayud á 8 de Junio de 1887, el Sr. D. Francisco García Hidalgo, Juez de instrucción de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos en juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de Manuel Monreal Adán, vecino de Paracuellos de la Ribera, dirigido por el Licenciado D. Miguel Millán Aguirre y representado por el Procurador D. Cristóbal Vela contra Matías Jimeno Galán, vecino del pueblo de Chodes, ausente en rebeldía, y en su nombre y representación los estrados del Tribunal sobre entrega de bienes, y

Vistas las disposiciones legales citadas y los artículos 359, 372, 597, regla primera, 673 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo declarar y declaro que las fincas deslindadas en el segundo resultando, sitas en el Majano, Cerrado y Tiendo, procedentes de la herencia de D. Juan Domingo del Rey Adán, corresponden en posesión y propiedad á su heredero Manuel Monreal Adán; y en su consecuencia condeno á Matías Jimeno Galán, vecino de Chodes, á que las deje á disposición del mismo, restituyéndolas con los frutos y rentas producidas desde el 30 de Diciembre de 1886 en que se dió por contestada la demanda, con imposición de las costas. Y por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado le será notificada personalmente siendo habido, si así lo solicitare la parte contraria, ó en otro caso se le hará la notificación en la forma proveniente en los artículos 282 y 283 de la citada ley, publicándose solamente en los edictos el encabezamiento y parte dispositiva de este fallo y publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgan-

do así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco García.»

Así resulta de su original á que me refero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, libro y firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez de primera instancia en Calatayud á 13 de Junio de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Francisco García.—El Actuario, Manuel Palomares.

Caspe.

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Santiago Navarro Gascón, sobre falso testimonio, se vende en pública subasta la finca siguiente:

Mitad de una finca rústica, sita en el término y huerta de esta ciudad, su partida Rimer de Allá, indivisa con la otra mitad, toda ella de cabida 28 áreas, 60 centiáreas; lindante al Este con Francisco Jimeno, al Oeste y Norte con Manuel Cirac, y al Sur con río Guadolope: tasada pericialmente la mitad objeto de la venta en 325 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 7 de Julio próximo, á las diez de la mañana; advirtiéndose que el título de pertenencia de la finca estará de manifiesto en la Escribanía del actuario; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ella.

Dado en Caspe á 13 de Junio de 1887.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

JUZGADOS MILITARES.

Belchite.

D. Emilio Novo y Molina, Capitán graduado, Teniente del batallón Reserva de Belchite, núm. 80, y Fiscal militar de la zona:

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa instruida contra el recluta por el cupo de esta zona Dionisio Abuelo Salvador, natural de Mediana (Zaragoza), por el delito de desertión, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Belchite á 9 de Junio de 1887.—Emilio Novo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Junio de 1887.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1...	6	»	6	1	1	2	8	»	»	»	»	»	»	8	
2...	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3	
3...	3	2	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	7	
4...	»	1	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	1	2	
5...	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	6	
6...	»	2	2	1	»	1	3	1	»	1	»	»	1	4	
7...	4	1	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	6	
8...	3	1	4	2	»	2	6	»	»	»	»	»	»	6	
9...	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	4	
10...	5	2	7	»	2	2	9	»	»	»	»	»	»	9	
	25	15	40	7	6	13	53	2	»	2	»	»	2	55	

Zaragoza 15 de Junio de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.^a decena de Junio de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
2...	1	»	»	1	2	1	»	3	4
3...	3	»	»	3	1	»	1	2	5
4...	2	»	»	2	2	»	»	2	4
5...	2	»	»	2	4	1	1	6	8
6...	5	»	»	5	2	»	2	4	9
7...	»	1	»	1	1	»	1	2	3
8...	1	»	1	2	4	»	1	5	7
9...	1	»	1	2	3	1	2	6	8
10...	1	1	»	2	2	»	»	2	4
	16	2	2	20	23	3	8	33	53

Zaragoza 15 de Junio de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.